

Acceso y Distribución de la Anticoncepción de Emergencia en Chile

BOLETÍN 2, SANTIAGO, MAYO DE 2012

En enero de 2010, se dictó la Ley 20.418 que fija las Normas sobre Información, Orientación y Prestaciones en materia de Regulación de la Fertilidad.

Esta ley marcó un importante punto de inflexión en el largo debate sobre la distribución de la anticoncepción de emergencia en el sistema de salud público en Chile.

La necesidad de seguimiento de esta ley se sustenta en el lento e insuficiente proceso de aplicación de esta norma.

La distribución de la anticoncepción de emergencia (AE) en Chile ha reflejado la pugna que permanentemente se da en este país en torno a los temas denominados “valóricos”.

En el año 2008, luego que el Tribunal Constitucional acogiera un requerimiento de inconstitucionalidad presentado en 2006 por 36 parlamentarios¹ que impugnaba las Normas Nacionales

de Regulación de la Fertilidad, específicamente la utilización de la AE y la entrega de consejería a menores de 14 años de edad sin el consentimiento ni el conocimiento de sus padres y madres, se inició una nueva fase en la larga disputa por lograr que se entregara el fármaco, fase que no estuvo exenta de confusión.

La decisión del Tribunal Constitucional en 2008 que prohibía la distribución de la píldora de AE (pastilla del día después) en el servicio público de salud afectaba al sistema de salud central dependiente del Ministerio de Salud; los consultorios y postas administradas municipalmente mantenían la libertad para distribuir el fármaco.

genio Bauer Jouanne, Sergio Bobadilla Muñoz, Sergio Correa de la Cerda, María Angélica Cristi Marfil, Andrés Egaña Respaldiza, Enrique Estay Peñaloza, Marcelo Forni Lobos, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Javier Hernández Hernández, José Antonio Kast Rist, Juan Lobos Krause, Juan Masferrer Pellizzari, Patricio Melero Abaroa, Iván Norambuena Fariás, Carlos Recondo Lavanderos, Marisol Turres Figueroa, Jorge Ulloa Aguillón, Gonzalo Uriarte Herrera, Ignacio Urrutia Bonilla, Gastón Von Mühlenbrock Zamora Felipe Ward Edwards. De RN: Alberto Cardemil Herrera, Francisco Chahuán Chahuán, Roberto Delmastro Naso, Pablo Galilea Carrillo, René Manuel García García, Amelia Herrera Silva, Rosaura Martínez Labbé, Cristián Monckeberg Bruner, Nicolás Monckeberg Díaz, Roberto Sepúlveda Herмосilla, Alfonso Vargas Lyng, Germán Verdugo Soto.

¹ La nómina de los Diputados requirentes estuvo integrada por 24 diputados de la UDI y 12 de RN. De la UDI: Claudio Alvarado Andrade, Gonzalo Arenas Hödar, Ramón Barros Montero, Eu-

La decisión radicaba en los /as alcaldes/as de cada comuna.

Sin embargo, el 18 de junio de 2009, la Contraloría General de la República dictaminó, siguiendo el fallo del 2008 del Tribunal Constitucional, la prohibición a los municipios de entregar anticoncepción hormonal de emergencia, haciendo extensiva la medida a cualquier ente público o privado que suscribiera convenio con alguna de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Servicios de Salud, es decir, incluyendo expresamente a las municipalidades².

De este modo, los únicos organismos estatales que hasta dicha fecha podían entregar la AE en cualquier situación quedaron inhabilitados para hacer uso de esa facultad. Ante esta coyuntura, el Gobierno de la época reaccionó enviando al Congreso, a menos de dos semanas del fallo de la Contraloría³, un proyecto de ley con carácter de suma urgencia para reponer la entrega de la anticoncepción hormonal de emergencia en el sector público de salud. Este proyecto de ley fue aprobado en primera instancia en la Cámara de Diputados el 15 de julio de 2009, con 73 votos a

favor y 34 en contra. En el Senado fue aprobado con modificaciones y, finalmente, el 28 de enero de 2010 la **Ley 20.418** que *Fija Normas sobre Información, Orientación y Prestaciones en Materia de Regulación de la Fertilidad* fue promulgada en el Diario Oficial.

Esta Ley, que consta de cinco artículos relativos a la información y la prestación de servicios en materia de regulación de la fertilidad, señala expresamente que es un deber de los órganos del Estado competentes en la materia poner a disposición de la población los métodos anticonceptivos autorizados (incluidos los métodos anticonceptivos hormonales de emergencia).

Sin embargo, a pesar de la vigencia de la Ley, la entrega de la AE no se ha efectuado de manera óptima ni oportuna, como consecuencia de la confusión generada a partir de los fallos del Tribunal Constitucional, primero, y de la Contraloría General de la República, después, sumado a la resistencia basada en posturas conservadoras de quienes eran responsables de su distribución.

Durante los últimos años se ha desarrollado un seguimiento de la distribución de la AE y, si bien luego de la promulgación de la Ley 20.418 existe un marco que entrega garantías, la carencia de un reglamento ha dificultado la fluidez y eficiencia de este proceso⁴.

² Expresamente, el fallo de la Contraloría señalaba: “Pues bien, en la situación en análisis y considerando lo ya asentado por el Excmo. Tribunal Constitucional, en su calidad de intérprete jurídico supremo de la Constitución, en orden a que constituye una vulneración a la Carta Suprema la realización por parte de los entes integrantes de la Red Asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud, de acciones que impliquen la utilización del fármaco Levonorgestrel y el método combinado Yuzpe, denominados “píldora del día después”, conforme a la resolución recaída en el requerimiento de inconstitucionalidad causa rol N° 740-2007 y teniendo en cuenta que entre aquellos se encuentran los municipios, necesario es informar que las municipalidades quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha sentencia y, en consecuencia, están jurídicamente impedidas de implementar planes o programas o realizar actividades o acciones que impliquen la utilización o entrega a cualquier título de ese fármaco, ni aun a costo municipal o mediante cobro al usuario”.

³ Santiago, 30 de junio de 2009.

⁴ Dides, C. Benavente, C. Sáez, I. (2011) Entrega de la píldora anticonceptiva de Emergencia en el sistema de salud municipal, Chile. Estado de la situación 2011. FLACSO-Chile, Consorcio Latinoamericano de Anticoncepción de Emergencia, CLAE.

Dides, C. Benavente, C. Moran, J. M. (2010) Entrega de la píldora anticonceptiva de emergencia en el Sistema de Salud Municipal, Chile. Estado de Situación. Programa Género y Equidad FLACSO-Chile y UNFPA.

Durante el año 2010 y –luego de la promulgación de la Ley 20.418– las dificultades para la distribución estuvieron marcadas por dos temas. Por una parte, el cuestionamiento de la legitimidad del expendio de recetas de anticonceptivos orales y de emergencia por parte de las matronas, y por otro, la falta de stock de anticonceptivos de emergencia.

El debate en torno al tema del expendio de recetas por parte de las matronas se generó a partir de la iniciativa del Secretario Regional Ministerial de Salud de Coquimbo⁵ de enviar un ordinario prohibiendo a las matronas entregar anticonceptivos y el Levonorgestrel, a partir de lo establecido en el artículo 117 del Código Sanitario, en el sentido que estos/as profesionales podrían usar y prescribir sólo aquellos medicamentos que el reglamento clasifique como necesarios para la atención de partos normales.

En respuesta a esta situación, un grupo de diputados impulsó una modificación legal al Código Sanitario con el objetivo de facultar a las matronas para recetar anticonceptivos, hormonales y no hormonales, además de la AE. Este proyecto fue aprobado por la Cámara alta el 10 de agosto de 2011 y la **Ley 20.533** fue promulgada en septiembre de 2011.

El seguimiento de la entrega en 2011 confirma la tendencia registrada en 2010, es decir, que existe un aumento de la entrega de anticoncepción de emergencia. No obstante los avances en esta materia, una primera mirada a los datos muestra que en las situaciones en que la AE no se entrega, la causa principal es la falta de stock, lo que significa que algunos munici-

pios continúan quebrantando la ley, ya que ésta obliga a los municipios a poner a disposición de la población los métodos anticonceptivos, incluyendo las píldoras anticonceptivas de emergencia.

Cabe destacar que entre aquellos municipios que señalan la falta de stock para la no distribuir la AE, algunos no recurren a la opción de utilizar el método YUZPE.

De este modo, si bien se constatan avances en la materia, es necesario continuar con el monitoreo de la distribución considerando otros aspectos, como por ejemplo, realizar seguimiento en aquellos municipios que históricamente no distribuyen AE y en aquellos que señalan falta de stock. ¿Por qué carecen de stock? ¿Existe falta de recursos? son algunas interrogantes que merecen respuesta.

Por otra parte, urge realizar estudios más cualitativos sobre la entrega de AE a grupos específicos de población. La distribución a adolescentes parece no ser óptima y, por lo general, no se hace entrega a los varones que la solicitan para sus parejas.

El cumplimiento de la Ley 20.418 en materia de anticoncepción de emergencia está lejos de ser un tema resuelto y es recomendable continuar realizando estudios y consultas para hacer seguimiento a la distribución en los aspectos antes señalados.

⁵ Osvaldo Iribarren.

PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Universidad Central de Chile

Documento elaborado por:

Claudia Dides C.¹, M. Cristina Benavente R.², Isabel Sáez A.³, Leslie Nicholls S.⁴

¹ Directora de Gestión de Proyectos, Universidad Central de Chile

³ Investigadora asociada externa

² Investigadora asociada externa

⁴ Investigadora asociada externa

Esta publicación ha contado con el apoyo técnico y financiero del Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), y es propiedad del proyecto Abogacía ICPD+15 CHI1R11A del UNFPA.

Los hallazgos, interpretaciones y conclusiones expresados en este informe son de exclusiva responsabilidad de Universidad Central y sus autores y no deben atribuirse de ninguna manera a las Naciones Unidas, sus organizaciones asociadas, sus Estados miembros o a los miembros de sus Juntas de Directores Ejecutivos o a los países que estos representan. Las Naciones Unidas no garantizan la exactitud de los datos que se incluyen en esta publicación y no aceptan ninguna responsabilidad por las consecuencias de su uso.

Esta publicación puede ser reproducida, en todo o en sus partes, citando la fuente:
UNFPA Abogacía ICPD+15 CHI1R11A y Universidad Central, Santiago, Chile, 2011.

© Proyecto UNFPA Abogacía ICPD+15 CHI1R11A
Dag Hammarskjöld 3241. Vitacura
Santiago de Chile
www.unfpa.org

Universidad Central de Chile, 2011
Toesca 1783, Santiago de Chile
www.uccentral.cl

